



SANTO  
TOMÁS



Santiago, Diciembre 22 de 2114  
DGRARRHH N°413/2014

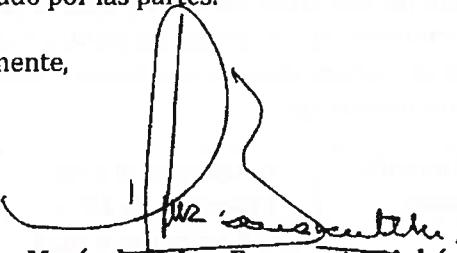
Señores  
**Inspección Comunal Santiago Oriente**  
Av. Vitacura N°3900  
Vitacura -- Santiago.

Ref.: Contrato Colectivo Firmado "PROPAM LTDA."

Estimados Señores:

Junto con saludarlos, adjunto Contrato Colectivo entre el "Centro de Estudios Paramédicos Propam Ltda. y EL Sindicato de Empresa de Trabajadores del CFT Santo Tomás", debidamente firmado por las partes.

Atentamente,



Marfa de la Luz Benavente Ríobó  
Directora Nacional de RRHH  
PROPAM LTDA.

MB/pta  
c.c.: Archivo.

**CONTRATO COLECTIVO**

**ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS PROPAM LTDA.**

**Y**

**EL SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES DEL CFT SANTO TOMAS**

En Santiago, a 19 de Diciembre de 2014, entre el **CENTRO DE ESTUDIOS PROPAM LIMITADA**, RUT 84694600-4, representado por su Directora Nacional de Recursos Humanos, Sra. **María de la Luz Benavente Riobó**, y el **Sindicato de Empresa de Trabajadores del CFT Santo Tomás, R.S.U. N° 13.01.3912**, representado por sus dirigentes, Sr. **Javier Ortiz Plaza**, Presidente, Sr. **Carlos Meriño Gómez**, Secretario, Sr. **José Miguel Navas Martínez**, Tesorero, Sr. **Gabriel Sepúlveda Díaz**, y Sr. **Esteban Cuello Navarro**, ambos Directores, todos domiciliados, para estos efectos, en calle **José Miguel Carrera N° 158**, comuna de Santiago, se celebra el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo.

**PRIMERO: Las Partes que se afectan con este Contrato Colectivo**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo afecta, por una parte, en calidad de empleador al Centro de Estudios PROPAM Ltda., en adelante "CFT ST" y, por otra, a todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Empresa de Trabajadores del CFT ST, cuya nómina debidamente firmada por sus respectivos directivos sindicales, se anexa al final de este contrato y forma parte integrante de este instrumento.

**SEGUNDO: Reajustabilidad inicial y periódica**

CFT ST reajustará en el mes de enero del año 2015, los sueldos base de los trabajadores afectos al presente contrato colectivo que cuenten al 1 de Diciembre del 2014 con un contrato de trabajo en carácter de indefinido, excluyendo las remuneraciones académicas variables semestrales de los docentes, de acuerdo a los siguientes parámetros:

<b>Sueldo Base en función de una jornada ordinaria de 45 horas semanales</b>	<b>Antigüedad al 1 de Diciembre de 2014</b>	<b>Porcentaje %</b>
Inferior o igual a \$ 800.000	Mayor a 6 meses e igual o menor a 1 año	3,25%
	Mayor a 1 año	6,50%
Superior a \$ 800.000	Mayor a 6 meses e igual o menor a 1 año	3,10%
	Mayor a 1 año	6,20%

Con todo, y en el evento de que el Índice de Precios al Consumidor acumulado del año 2014 sea superior al guarismo de cinco por ciento, CFT ST pagará durante el mes de Mayo de 2015, el diferencial que se genere, aplicándolo sobre el sueldo base.

Asimismo, a contar del año 2016, CFT ST continuará aplicando el IPC anual, correspondiente al año inmediatamente anterior, al sueldo base de los trabajadores afectos al presente contrato.



colectivo, lo que se hará efectivo en el mes de Mayo de dicho año y así sucesivamente durante la vigencia del presente contrato colectivo. Lo anterior, con la única excepción de las remuneraciones académicas variables semestrales.

Las partes dejan constancia de que para el cálculo del IPC anual que se aplicará para el presente contrato colectivo, se considerarán los meses de enero a diciembre, incluso aquellos meses en que la variación porcentual sea negativa.

Sin perjuicio de lo anterior, si el IPC anual del año anterior fuese negativo, las remuneraciones mantendrán su valor.

### **TERCERO: Gratificación Legal**

CFT ST, seguirá pagando a los trabajadores afectos al presente contrato, una gratificación legal equivalente al 25% de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial, por concepto de remuneraciones mensuales, con un tope anual de 4,75 ingresos mínimos mensuales.

### **CUARTO: Asignación de movilización**

CFT ST incrementará a todos los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, las asignaciones de movilización que tengan convenidas en sus respectivos contratos individuales a la fecha de suscripción del presente contrato colectivo, en los siguientes porcentajes:

- Zona Norte y Región Metropolitana: incremento de un 4,5%
- Zona Sur : incremento de un 6%

A contar del año 2016, se aplicará un reajuste anual a dichas asignaciones equivalente al IPC acumulado del año inmediatamente anterior, lo que se hará efectivo en el mes de Mayo de dicho año, y así sucesivamente durante la vigencia del presente contrato colectivo. Al presente reajuste deberá imputarse cualquier reajuste que pudiere establecerse en el futuro por disposición de la Ley o de la autoridad, así como cualquier reajuste que la empresa pudiere otorgar voluntariamente.

### **QUINTO: Asignación de colación**

CFT ST incrementará a todos los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, las asignaciones de colación que tengan convenidas en sus respectivos contratos individuales a la fecha de suscripción del presente contrato colectivo, en los siguientes porcentajes:

- Zona Norte y Región Metropolitana: incremento de un 4,5%
- Zona Sur : incremento de un 6%

A contar del año 2016, se aplicará un reajuste anual a dichas asignaciones equivalente al IPC acumulado del año inmediatamente anterior, lo que se hará efectivo en el mes de Mayo de dicho año, y así sucesivamente durante la vigencia del presente contrato colectivo. Al presente reajuste deberá imputarse cualquier reajuste que pudiere establecerse en el futuro por disposición de la



Ley o de la autoridad, así como cualquier reajuste que la empresa pudiere otorgar voluntariamente.

#### **SEXTO: Asignación de pérdida de caja**

CFT ST pagará a todos los trabajadores que cumplan funciones de recaudación diaria de dineros en efectivo, cheques y vales vista, por concepto de pago de aranceles de colegiatura y matrículas de alumnos, una asignación de pérdida caja mensual de \$ 30.000 (treinta mil pesos), para aquellos trabajadores que cumplan una jornada laboral ordinaria superior a 30 horas semanales y de \$ 15.000 (quince mil pesos) para aquellos que cumplan una jornada semanal igual o inferior a 30 horas semanales.

CFT ST procederá a levantar la información relativa a todas las funciones de los cargos que manejan recursos, a fin de ratificar que son asimilables a los de cajero. Una vez que se compruebe que ejercen funciones asociadas a los de cajero, se modificará el cargo, y luego se le asignará el monto de pérdida de caja, conforme a los términos del presente contrato colectivo.

#### **SEPTIMO: Bono de reemplazo trabajador no académico**

CFT ST pagará un bono de reemplazo, exclusivamente a los trabajadores que cumplen un cargo del estamento administrativo afectos al presente contrato, que en forma esporádica y excepcional realicen labores de reemplazo adicional a sus propias funciones y previa solicitud escrita de su jefatura directa. La jefatura directa deberá tramitar la solicitud de reemplazo oportunamente con la Unidad de Personal de la Sede, para gestionar el pago del referido bono en el período que corresponda de acuerdo a las fechas de corte de pago de nómina de remuneraciones mensuales.

El pago de dicho bono se hará efectivo por cada día trabajado en carácter de tal, y éste será equivalente al 35% del sueldo base diario del trabajador reemplazado. Cuando las jornadas de reemplazante y reemplazado no sean equivalentes, se deberá homologar primeramente la base de cálculo para determinar el bono.

El reemplazo al que se refiere este beneficio deberá realizarse para un cargo similar, compatible con sus propias funciones.

La primera prioridad de reemplazo en caso de verificarse el requerimiento, se efectuará con trabajadores de CFT ST. Sólo en el evento que el puesto de trabajo no pueda ser cubierto con personal interno se recurrirá a personal externo a CFT ST. En caso alguno las funciones de reemplazo podrán importar el abandono de las propias funciones del trabajador que reemplaza, ni el reemplazo simultáneo de más de un trabajador ausente. Adicional a lo anterior, el reemplazo no podrá superar un total de 20 días hábiles cuando éste se trate de un cargo que se encuentra vacante. En el evento de que el reemplazo sea por concepto de licencia médica, su duración deberá ser convenida con el trabajador que realice el reemplazo.

Este beneficio no será aplicable para los trabajadores que perciban un sueldo base superior a \$ 800.000, en función a una jornada ordinaria de 45 horas semanales, como tampoco se aplicará a aquellos trabajadores que se desempeñen como docentes, sin perjuicio de que aquellos trabajadores que perciban una renta superior a \$ 800.000 puedan acordar un bono de reemplazo en otras condiciones considerando la mayor responsabilidad y el período de reemplazo.



#### **OCTAVO: Horas Extraordinarias**

Las horas extraordinarias trabajadas por el personal administrativo, excluidos los académicos, como prolongación de la jornada ordinaria de trabajo se pagarán con el recargo legal del 50%. Las horas extraordinarias trabajadas en días no comprendidos en la jornada ordinaria convenida con el respectivo trabajador se pagarán con el recargo del 100%. Para gestionar el trabajo en dichas horas y por lo tanto el recargo en su pago, se deberá contar con la autorización previa y escrita de la jefatura directa, quien la comunicará a la Unidad de Personal de la sede. Las horas extraordinarias se pactarán y ejecutarán conforme a lo dispuesto por el Código del Trabajo.

Si con ocasión del trabajo en horas extraordinarias el trabajador se retira de la empresa a las 23:30 horas o con posterioridad a dicha hora, CST ST dispondrá a su costo de un taxi de acercamiento al domicilio del trabajador, reembolsable previa presentación del comprobante de dicho servicio. Dicho taxi y/o colectivo en su caso será compartido hasta por 4 trabajadores. Quedan excluidos del taxi de acercamiento los trabajadores que tengan convenida una jornada vespertina.

Para los efectos previstos en esta cláusula la base de cálculo de las horas extraordinarias queda constituida exclusivamente por el sueldo base. Esto es, las horas extraordinarias se calcularán sobre el sueldo base que se hubiere convenido, cuyo concepto está fijado en el artículo 42 letra a) del Código del Trabajo.

#### **NOVENO: Aguinaldo de Fiestas Patrias**

CFT ST pagará a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, en el mes de septiembre de cada año de vigencia, un aguinaldo de fiestas patrias igual al que se otorga a los trabajadores no afectos al presente contrato colectivo. Dicho aguinaldo será fijado conforme a los parámetros que para dicho efecto determine la institución en cuanto a antigüedad, jornada semanal, plazo del contrato y tramos de renta. Dichos parámetros y el monto del beneficio a otorgar serán determinados exclusivamente por CFT ST y podrán variar año a año en conformidad a la decisión que al respecto ésta adopte. Adicional a lo anterior, CFT ST se compromete a informar al Sindicato el monto del beneficio que otorgará a más tardar el día 13 de Septiembre de cada año de vigencia del presente contrato colectivo.

#### **DECIMO: Aguinaldo de Navidad**

CFT ST pagará a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, en el mes de diciembre de cada año de vigencia, un aguinaldo de navidad igual al que se otorga a los trabajadores no afectos al presente contrato colectivo. Dicho aguinaldo será fijado conforme a los parámetros que para dicho efecto determine la institución en cuanto a antigüedad, jornada semanal, plazo del contrato y tramos de renta. Dichos parámetros y el monto del beneficio a otorgar serán determinados exclusivamente por CFT ST y podrán variar año a año en conformidad a la decisión que al respecto ésta adopte. Adicional a lo anterior, CFT ST se compromete a informar al Sindicato el monto del beneficio que otorgará a más tardar el día 13 de diciembre de cada año.

#### **DECIMO PRIMERO: Beneficio sala cuna**

CFT ST seguirá otorgando el beneficio de sala cuna con estricta sujeción a lo prescrito a la legislación laboral vigente. Conforme a la normativa legal vigente, el pago de beneficio de sala cuna se efectúa directamente a la sala cuna y en ningún caso a la trabajadora.

Cuando la trabajadora solicite llevar a su hijo a una sala cuna distinta a la designada por el CFT ST se pagará como máximo mensual por este beneficio, la misma suma mensual que paga el empleador por la sala cuna designada, en base a una jornada ordinaria de 45 horas semanales. Adicional al pago antes referido, el CFT ST pagará por una única vez al año el concepto de matrícula vigente en la sala cuna designada por el CFT ST. En caso de que la trabajadora en forma voluntaria decida trasladar a su hijo menor de sala cuna dentro del mismo año calendario, será de cargo de ésta el pago de la matrícula de la sala cuna de reemplazo. Ambos pagos, matrícula y mensualidad, se efectuarán directamente a la institución pertinente y no a la trabajadora.

Para aquellas trabajadoras que perciban un sueldo base igual o inferior a \$700.000, en función de una jornada de 45 horas semanales, se extenderá el beneficio de sala cuna hasta el último día del mes en que el menor cumpla dos años y dos meses.

El beneficio de sala cuna se otorgará en las mismas condiciones a los trabajadores varones que tengan sentencia de cuidado personal ejecutoriada o cuya cónyuge fallezca mientras éste no cumpla los dos años y dos meses de edad, todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

#### **DECIMO SEGUNDO: Bono compensatorio de Sala Cuna**

En caso de que el menor de dos años, padezca de una enfermedad grave que no le permita hacer uso del derecho de sala cuna conforme a la normativa laboral vigente, CFT ST evaluará otorgar un bono compensatorio de sala cuna, beneficio que se otorgará a todos sus trabajadores, aun cuando no formen parte del presente contrato colectivo.

Para acceder a dicho bono compensatorio la trabajadora deberá acreditar ante la Unidad de Personal de su sede, mediante certificado médico otorgado por un facultativo, adjuntando necesariamente exámenes médicos, que indiquen el período en que el menor no deberá concurrir a la Sala Cuna. Por su parte la Unidad de Personal solicitará a la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluar el otorgamiento de un bono compensatorio de sala cuna de hasta \$ 200.000 mensuales en base a una jornada laboral ordinaria de 45 horas semanales y el período por el cual se otorgará el beneficio, el cual podría ser extendido por otro período, y, el que en ningún caso podrá exceder más allá del mes en que el menor cumpla los dos años de edad. Dicho bono, será excepcional, y su evaluación es de exclusiva facultad de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de CFT ST y la decisión que adopte a su respecto, no será apelable.

#### **DÉCIMO TERCERO: Beneficio en caso de licencia médica.**

CFT ST pagará a todos los trabajadores sujetos al presente contrato colectivo, exceptuando la remuneración docente, por una única vez al año calendario a contar del 1 de Enero del 2015 y hasta el término de la vigencia del presente contrato colectivo, los 3 primeros días de aquella licencia médica que sea inferior a 11 días de reposo y ésta no se extienda.



El pago procederá por una única vez en el año y sólo para la primera licencia que se presente. En el caso que la primera licencia médica sea inferior a 3 días, sólo procederá el pago de 1 o 2 días de reposo según corresponda a la duración de la licencia médica, entendiéndose agotado el beneficio previsto en esta cláusula. Este beneficio sólo será aplicable a aquellos trabajadores (as) que cuenten con contrato indefinido cuya antigüedad sea igual o superior a un año, con jornada ordinaria de 45 horas semanales.

#### **DÉCIMO CUARTO: Reconocimiento de Antigüedad**

El CFT ST reconocerá, a contar del año calendario 2015, a través del otorgamiento de un premio pecuniario, el compromiso del trabajador con la institución al cumplir los años de servicios que a continuación se indican:

Años de permanencia cumplidos	Valor Bruto \$
10	187.500
15	250.000
20	312.000
30 o más	375.000

El premio será pagado al trabajador, junto con su remuneración mensual del mes de Diciembre del año en que cumpla 10, 15, 20 o 30 años de permanencia ininterrumpida en CFT ST y por una única vez en cada oportunidad, siempre y cuando ésta se verifique antes de la celebración de fin de año. La nómina de trabajadores que accederán a este beneficio comprenderá a todos aquellos que cumplan con la anualidad entre los días 1 de enero y 31 de diciembre del año respectivo.

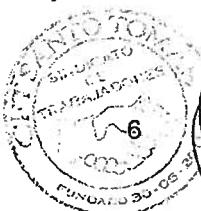
En el evento que el trabajador fuere desvinculado o renunciare voluntariamente, siempre y cuando a la fecha de desvinculación o renuncia se hubiere devengado el bono a su favor, éste le será pagado conjuntamente con la liquidación de sus haberes del último mes trabajado.

Para aquellos trabajadores que cumplan los años de antigüedad señalados en la presente cláusula durante el mes de Diciembre de 2014 y para aquellos que hayan cumplido el tramo superior a 30 años al 31 de Diciembre 2014, percibirán el beneficio en el mes de Enero 2015 por una única vez durante la vigencia del presente contrato colectivo.

#### **DECIMO QUINTO: Préstamo en caso de hospitalización**

CFT ST otorgará, ante el evento de hospitalización de urgencia de un trabajador afecto al presente contrato colectivo, un préstamo de hasta un sueldo base. Dicho préstamo será descontado en un máximo de 12 meses, sin reajustes ni intereses, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- i) El trabajador tenga una antigüedad superior a un año a la fecha de solicitud del beneficio;
- ii) Que el sueldo base sea igual o inferior a \$ 600.000 brutos en base a jornada ordinaria de 45 horas semanales.
- iii) Cuente con contrato de trabajo de duración indefinida;



- iv) El trabajador cuente con disponibilidad de descuento de remuneración conforme a la legislación laboral vigente;
- v) El trabajador autorice por escrito al empleador el descuento del préstamo de su remuneración mensual y de su saldo, en su caso, del finiquito. La primera cuota será descontada a partir del mes siguiente de otorgado el préstamo.
- vi) En caso que el trabajador(a) tenga saldo pendiente de este beneficio, no podrá solicitar un nuevo préstamo por hospitalización a CFT ST, mientras no haya pagado el saldo del mismo.

Asimismo, la oportunidad de hacer efectivo el préstamo ocurrirá ante las siguientes situaciones:

- a. Si el trabajador está afiliado a Fonasa, el préstamo se otorgará previa presentación del programa médico.
- b. Si el trabajador está afiliado a una Isapre, el préstamo se otorgará una vez que haya efectuado el reembolso de los gastos médicos ante la Compañía de Seguros.

Para hacer efectivo este beneficio el trabajador deberá presentar su solicitud en la Unidad de Personal de su sede, quién confirmará que se hayan cumplido todos los requisitos señalados, y gestionará la emisión del cheque en la sede, y hacer entrega de éste al trabajador, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

#### DECIMO SEXTO: Préstamo por tratamiento dental

CFT ST otorgará un préstamo de hasta un sueldo base al trabajador que requiera un tratamiento dental de alto costo para él o para sus cargas legales debidamente autorizadas por la Caja de Compensación, siempre y cuando dicho tratamiento se realice en las clínicas con las cuales CFT ST mantiene convenio vigente y se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- i) El trabajador tenga una antigüedad superior a un año a la fecha de la solicitud del beneficio;
- ii) Cuente con contrato de trabajo de duración indefinida;
- iii) El trabajador cuente con disponibilidad de descuento de remuneración conforme a la legislación laboral vigente;
- iv) Que el sueldo base sea igual o inferior a \$ 500.000 brutos, en base a jornada ordinaria de 45 horas semanales
- v) El trabajador autorice por escrito al empleador el descuento del préstamo de su remuneración mensual y de su saldo, en su caso, del finiquito. La primera cuota será descontada a partir del mes siguiente de efectuado el pago a la institución dental.
- vi) CFTST pagará directamente el costo del tratamiento a la Institución dental en la cual se realizará tal prestación.
- vii) El préstamo será descontado en un máximo de 12 meses, sin reajustes ni intereses
- viii) En caso que el trabajador (a) tenga saldo pendiente de este beneficio, no podrá solicitar un nuevo préstamo por hospitalización a CFT ST, mientras no haya pagado el saldo del mismo.



En el caso de que el tratamiento dental tenga un costo superior al monto del préstamo solicitado, el diferencial deberá ser financiado directamente por el trabajador en la respectiva clínica.

Para hacer efectivo este beneficio el trabajador deberá presentar el presupuesto dental de la Clínica en convenio al coordinador sindical de su sede, para ser visada su postulación por la Directiva sindical. A su vez, la Directiva sindical solicitará formalmente a la Dirección Nacional de Recursos Humanos verificar el cumplimiento de los requisitos para cursar el pago a la Institución dental, en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

#### **DÉCIMO SEPTIMO: Días Administrativos**

CFT ST otorgará a los trabajadores del estamento administrativo, afectos al presente contrato colectivo, a partir del mes de enero del año 2015, un total de 4 días de permiso administrativo anual que podrán ser utilizados desde Enero a Diciembre de cada año de vigencia del presente contrato colectivo, con derecho a remuneración íntegra.

Estos permisos serán distribuidos 2 días en cada semestre del año, los que podrán ser consecutivos y serán otorgados previo acuerdo con su jefatura directa. Estos días no podrán parcializarse en medios días, sino que serán por día completo. La solicitud deberá formularse por escrito a la jefatura directa con a lo menos tres días hábiles de anticipación.

El trabajador podrá imputar estos días de permiso a aquellas ausencias por motivos distintos a una licencia médica.

Se deja establecido que este beneficio de 2 días de permiso semestral, no son acumulables para el semestre siguiente, y no son compensados en dinero si éstos no son usados en el año calendario.

#### **DECIMO OCTAVO: Permiso celebración día del cumpleaños**

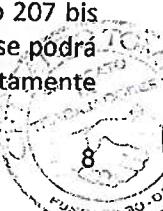
CFT ST seguirá otorgando a todos sus trabajadores, aun cuando no formen parte del presente contrato colectivo, un permiso para ausentarse por medio día en la tarde, a partir de las 14 horas del día efectivo de su cumpleaños. Este permiso se otorgará única y exclusivamente si el cumpleaños recayere en día laboral (inclusive sábado y domingo) y el trabajador tuviere que cumplir una jornada laboral en la tarde. También tendrán derecho a hacer uso de este beneficio, aquellos trabajadores que tengan asignada una jornada laboral a partir de las 13 horas.

Este beneficio no se aplicará para aquél trabajador que tuviere que cumplir su jornada de trabajo de medio día en la mañana.

El otorgamiento de este beneficio se materializará con el único y exclusivo objeto de facilitar el encuentro familiar entre el beneficiado y su familia el día de dicho acontecimiento. Estas horas no serán restituidas y serán siempre remuneradas.

#### **DECIMO NOVENO: Permiso por matrimonio**

CFT ST seguirá otorgando el permiso de matrimonio conforme a lo previsto en el artículo 207 bis del Código del Trabajo, esto es, otorgará 5 días hábiles de permiso pagado. Este permiso se podrá utilizar, a elección del trabajador, en el día del matrimonio y en los días inmediatamente



anteriores o posteriores al de su celebración. El trabajador deberá dar aviso a su empleador con 30 días de anticipación y presentar dentro de los 30 días siguientes a la celebración, el respectivo certificado de matrimonio del Servicio de Registro Civil e Identificación.

#### **VIGESIMO: Seguro de salud complementario**

CFT ST mantendrá vigente un seguro complementario de salud bajo las condiciones actuales para todos sus trabajadores, aun cuando no formen parte del presente contrato colectivo. Este seguro será de cargo exclusivo de CFT ST pudiendo acordarse aumentos o disminuciones de coberturas en su renovación anual, dependiendo del comportamiento de la siniestralidad.

#### **VIGESIMO PRIMERO: Seguro de vida**

CFT ST otorgará y financiará a todos sus trabajadores, aun cuando no formen parte del presente contrato colectivo, un seguro de vida por un capital de 140 UF, con cobertura para el trabajador por muerte natural, muerte accidental, invalidez y desmembramiento. El capital asegurado en caso de muerte accidental, ascenderá a 480 UF. Dicho seguro será de cargo y costo exclusivo del CFT ST y se mantendrá durante la vigencia del presente Contrato Colectivo.

#### **VIGESIMO SEGUNDO: Asignación por nacimiento o Adopción de hijo**

CFT ST otorgará, a aquellos trabajadores que hayan cumplido un año o más con contrato indefinido, un bono por nacimiento o adopción de hijo, ascendente a la cantidad de \$100.000 brutos, siempre y cuando perciban un sueldo base igual o inferior a \$800.000 brutos, en función de una jornada de 45 horas semanales.

En el caso que ambos padres trabajen en la institución, sólo uno de ellos tendrá derecho a este beneficio.

Este beneficio se pagará conjuntamente con la remuneración del mes en que el trabajador haya obtenido la autorización de carga familiar ante la Caja de Compensación a la cual está adherido CFT ST, la que debe presentar en la Unidad de Personal de la sede, dentro de los 15 primeros días de dicho mes. Si dicha autorización no se presenta dentro del plazo, el pago de este beneficio se pagará conjuntamente con la remuneración del mes siguiente.

#### **DECIMO TERCERO: Beca Excelencia Académica Santo Tomás**

CFT ST se encuentra en condiciones de ofrecer y otorgar durante la vigencia del presente contrato, un total de 21 becas de excelencia académica denominada "Santo Tomás". Las referidas becas beneficiarán a todos aquellos trabajadores sujetos al presente contrato colectivo, a sus hijos y a sus cónyuges acreditados como carga legal ante la Caja de Compensación respectiva y que deseen cursar estudios superiores en la Universidad Santo Tomás, CFT ST o IP ST.

La Beca de Excelencia académica "Santo Tomás" contempla la exención de pago del cien por ciento de la colegiatura anual de la carrera del beneficiado, con excepción de la matrícula, la cual será de cargo del trabajador. En caso de que el estudiante haya sido beneficiado con alguna beca



ministerial, la beca de excelencia académica Santo Tomás cubrirá sólo el saldo del arancel que es de cargo del alumno.

Podrán postular a este beneficio, aquellos estudiantes que ingresen a primer año de estudios Universitarios, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica y que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- Puntaje PSU igual o superior a 500 puntos y/o el exigido por la carrera;
- Nota promedio de Enseñanza Media igual o superior a 5.0;

También podrán postular a este beneficio, aquellos estudiantes que ya se encuentren cursando alguna carrera en la Universidad Santo Tomás, Centros de Formación Técnica e Institutos Profesionales Santo Tomás y que cumplan copulativamente con los siguientes requisitos:

- Promedio mínimo de la carrera 5,0 al semestre anterior al de postulación a la beca;
- No haber reprobado, en el último semestre al mes anterior a su postulación, más de un ramo de la carrera.

La forma de postulación a esta beca se efectuará según lo establecido en el Manual de Admisión de las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás y corresponderá exclusivamente al sindicato su determinación y asignación de los beneficiarios, los cuales en todo caso, deberán cumplir con los requisitos antes señalados.

El Sindicato, una vez que haya determinado los beneficiarios de estas becas, deberá informar por escrito a la Dirección Nacional de RRHH de la asignación de las mismas, comunicación que deberá efectuar, a más tardar el 30 de Marzo de cada año para cursar el primer semestre, y a más tardar el 30 de Junio para cursar el segundo semestre del año. Lo anterior, tiene como único objetivo que la dirección antes aludida, lleve un registro de las becas asignadas. La asignación de esta beca será informada por el Sindicato al trabajador una vez que se cuente con la conformidad de la Dirección de RRHH, y validación de los cupos disponibles.

Las becas de Excelencia Académica "Santo Tomás" podrán ser reasignadas por el sindicato en el evento de caso fortuito o fuerza mayor del alumno beneficiado con ella, conforme a la definición del artículo 45 del Código Civil del mismo, que le imposibilite continuar con los estudios, debiendo informar de dicha situación a la Dirección Nacional de RRHH del CFT ST.

Las becas de estudios previstas en esta cláusula, se entienden otorgadas hasta el término de la carrera si se cumplen con los requisitos de permanencia establecidos en los reglamentos de cada carrera y con los requisitos específicos antes señalados.

Las características y finalidad del otorgamiento de este beneficio no posibilitan la alternativa de reasignación de la beca en el evento que el beneficiario no continúe con sus estudios o pierda el beneficio otorgado. En tal sentido, las circunstancias de abandono de la beca por retiro o por no contar con las competencias y aptitudes de aprendizaje requeridas, constituyen por si solas causales de término de la becas.

Adicional a lo anterior, CFT ST otorga plena y total autonomía al sindicato para que asigne libremente las becas y evalúe discrecionalmente todos los factores socioeconómicos que considere pertinentes para el otorgamiento de las mismas.



Este beneficio constituye un aporte que realiza CFT ST en beneficio directo y exclusivo de los trabajadores afectos al presente contrato colectivo y a sus familias.

#### **VIGESIMO CUARTO: Descuentos de aranceles de colegiaturas**

CFT ST otorgará a los trabajadores afectos al presente contrato colectivo, descuentos específicos de los aranceles de colegiatura anual en la Universidad Santo Tomás, Centro de Formación Técnica Santo Tomás e Institutos Profesionales Santo Tomás, siempre y cuando ellos conformen el sistema educativo Santo Tomás, en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

- Trabajador con más de 1 año y menos de 4 años de antigüedad; descuento de la colegiatura anual; 50% de
- Trabajador con 4 o más años de antigüedad; descuento de la colegiatura anual; 70%
- Familiares directos, esto es, hijos, cónyuges y padres, que sean cargas legales del trabajador y siempre y cuando éste tenga más de 1 año y menos de 4 años de antigüedad, el CFT ST otorgará los siguientes descuentos:

Al primer familiar directo	30%
Al segundo familiar directo	50%
Al tercer familiar directo o más	60%

- Familiares directos, esto es, hijos, cónyuges y padres, que sean cargas legales del trabajador y siempre y cuando éste tenga más de 4 años de antigüedad, CFT ST otorgará los siguientes descuentos:

Al primer familiar directo	50%
Al segundo familiar directo	70%
Al tercer familiar directo o más	80%

Los descuentos señalados precedentemente, se aplicarán caso a caso, por lo que un padre con más de un año de antigüedad y que cuente con tres hijos cargas legales podrá beneficiarse con un descuento de un 30% para el primero, un 50% para el segundo y un 60% para el tercero.

Asimismo, es del caso señalar que los descuentos se aplicarán sobre el diferencial a pagar una vez aplicada la Beca Ministerial, en el caso de existir. En el evento que no exista, se aplicará la beca sobre el arancel.



El trabajador que cumpla más de 4 años antigüedad dentro de los primeros seis meses del año de la postulación respectiva, podrá optar a los beneficios de descuento anticipados como si hubiere cumplido más de 4 años de antigüedad a la fecha de postulación.

La mantención de los descuentos señalados precedentemente, estará condicionada al rendimiento académico del alumno beneficiado, el cual no podrá reprobar más de un ramo en cada semestre de duración de la carrera, cualquiera que ésta sea.

Los descuentos al alumno serán aplicados sobre el saldo pendiente de pago luego de que se hayan imputado las becas de arancel otorgadas por organismos externos, entre las cuales se encuentran las que asigna el Ministerio de Educación. Los excedentes producidos por la aplicación de estas becas en ningún caso generarán devoluciones de valores al alumno.

En el caso de término del Contrato de Trabajo por muerte del trabajador beneficiado con el descuento, si éste se encuentra extendido a su familiar, se prolongará hasta el término de la carrera que el familiar se encuentre cursando, siempre y cuando cumpla con los requisitos y exigencias académicas.

En el caso de término del Contrato de Trabajo del trabajador beneficiado con los descuentos señalados en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 del Código del Trabajo, el descuento extendido al trabajador o a su familiar se prolongará hasta el término del año respectivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos y exigencias académicas.

En el caso de término de contrato de trabajo por causales imputables al trabajador beneficiado con los descuentos, se pondrá término a este beneficio, al momento de su desvinculación. En el caso de renuncia voluntaria del trabajador, el descuento sólo se extenderá hasta el término del mes en que se hizo efectiva la renuncia.

Del mismo modo, se establece que los trabajadores podrán solicitar el beneficio para sí y/o para sus familiares directos antes indicados, con un máximo de hasta 2 carreras para cada beneficiario.

La fecha y forma de postulación a este beneficio se efectuará según lo establecido en el Manual de Admisión de las Instituciones de Educación Superior Santo Tomás, el que para todos los efectos legales debe entenderse como parte integrante del presente contrato colectivo.

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá acompañar la documentación que acredite su vínculo legal y la calidad de alumno regular del beneficiario.

#### **VIGESIMO QUINTO: Capacitación**

CFT ST prestará su apoyo a la realización de la Convención Nacional Sindical, como instancia especial de Capacitación que organice el Sindicato, en materias propias de las organizaciones sindicales.

El apoyo a que se hace referencia, lo realizará el CFT ST, en la gestación de coberturas SENCE. Todos aquellos gastos que no son aplicables a dicha cobertura SENCE, deberán ser solventados por el mismo Sindicato.

Para la materialización del apoyo señalado precedentemente, el Sindicato aplicará las normas establecidas por la institución en cuanto a la Organización y Ejecución de Jornadas/Convenciones donde está debidamente regulados los parámetros de costos horas/relator, así como las



obligatoriedad de asistencia de los inscritos y su formalidad en el desarrollo de las actividades de capacitación programadas.

Del mismo modo, el CFT ST establecerá una alianza específica con el Sindicato para constituirse como sujetos de postulación a fondos concursables externos, para la realización de Capacitaciones orientadas fundamentalmente a materias del ámbito laboral, sirviendo como referencia los fines del Artículo 220 del Código del Trabajo, dejando expresamente excluidas aquellas que no están directamente vinculadas con lo anterior.

#### **VIGÉSIMO SEXTO: Proceso de Admisión**

CFT ST se compromete a generar una mesa de trabajo, a más tardar al finalizar el primer semestre del 2015, sesionando cuantas veces sea necesario durante la vigencia del presente contrato colectivo. El objetivo de esta mesa de trabajo será el análisis respecto a la modalidad de entrega de eventuales bonos de admisión que la sede obtenga - derivado de resultados favorables de incorporación de nuevas matrículas, así como de cumplimiento de metas- a los trabajadores designados a participar directamente en el proceso de admisión de la sede.

#### **VIGÉSIMO SEPTIMO: Extensión de beneficios**

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 346 del Código del Trabajo, los trabajadores a quienes CFT ST hiciere extensivo algún beneficio estipulado en el presente instrumento colectivo, deberán aportar al sindicato que hubiere obtenido dichos beneficios, un setenta y cinco por ciento de la cotización mensual ordinaria, durante toda la vigencia del contrato y los pactos modificatorios del mismo, a contar de la fecha en que éste se les aplique.

El monto del aporte al que se refiere el inciso precedente, deberá ser descontado por el empleador y entregado al sindicato respectivo del mismo modo previsto por la ley para las cuotas sindicales ordinarias y se reajustará de la misma forma que éstas.

El trabajador que se desafilie de la organización sindical, estará obligado a cotizar en favor de ésta el setenta y cinco por ciento de la cotización mensual ordinaria, durante toda la vigencia del contrato colectivo y los pactos modificatorios del mismo.

#### **VIGÉSIMO OCTAVO: Pago permisos sindicales**

CFT ST pagará las remuneraciones y cotizaciones previsionales de los dirigentes sindicales que hagan uso de permisos sindicales, hasta un máximo de 8 horas semanales por cada uno de ellos.

Para lo anterior, será condición que el dirigente sindical, informe a lo menos con 48 horas de anticipación y por escrito a sus respectivos jefes directos, con copia al respectivo departamento de recursos humanos, del permiso sindical que hará uso, a fin de que la administración pueda adoptar las medidas pertinentes para que dicho permiso no afecte el normal funcionamiento de CFT ST.



Quedan exentos de su jornada laboral ordinaria durante la vigencia del presente contrato colectivo, exclusivamente el presidente sindical don Javier Andrés Ortiz Plaza y el director sindical don Esteban Patricio Cuello Navarro.

#### **VIGÉSIMO NOVENO: Aporte a la Gestión Sindical**

CFT ST entregará al sindicato un aporte anual de libre disposición como ayuda para sus gastos, ascendente a \$ 1.400.000, los cuales serán pagados durante la segunda quincena del mes de Enero de cada año de vigencia del presente contrato colectivo.

CFT ST entregará por una única vez, un aporte de \$ 1.500.000, que será destinado por el Sindicato exclusivamente a la compra de implementos de oficina sindical. Dicho aporte será entregado a más tardar el 15 de enero de 2015.

#### **TRIGESIMO: Aporte Sindical para beneficios sociales**

CFT ST efectuará durante la vigencia del presente contrato colectivo, un aporte sindical anual ascendente a la cantidad de \$ 5.000.000(Cinco millones de pesos), con el objeto que el Sindicato lo destine libremente a fines de bienestar social de sus asociados, enfocado prioritariamente a colaboradores socio-económicamente vulnerables. Su administración será de absoluta responsabilidad de la Directiva sindical.

Este monto será pagado al Sindicato, a más tardar durante la segunda quincena del mes de Enero de cada año de vigencia del presente contrato colectivo.

#### **TRIGESIMO PRIMERO: Bono de término de negociación**

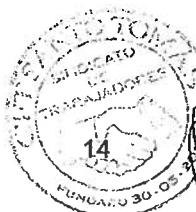
CFT ST entregará al Sindicato por concepto de bono de término de negociación la cantidad única y total de \$ 135.500.000 (ciento treinta y cinco millones quinientos mil pesos), la cual será libremente destinada y distribuida por el Sindicato a sus asociados. Dicho bono se pagará a más tardar el día 29 de diciembre de 2014.

#### **TRIGESIMO SEGUNDO: Costo de asesoría Sindical**

CFT ST entregará al Sindicato, por única vez la suma de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos), destinada a financiar los costos de la asesoría incurrida por el sindicato en la presente negociación colectiva. Dicha suma se pagará a más tardar el día 29 de diciembre de 2014.

#### **TRIGESIMO TERCERO: Duración y vigencia**

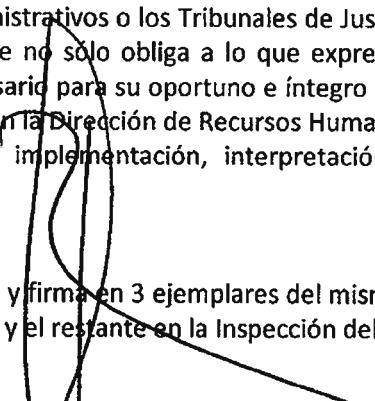
El presente contrato colectivo entrará en vigencia a partir del 19 de Diciembre de 2014 y su duración se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 2017, ambas fechas incluidas.



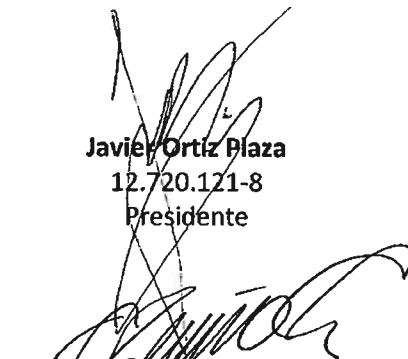
#### TRIGESIMO CUARTO: Interpretación y cumplimiento

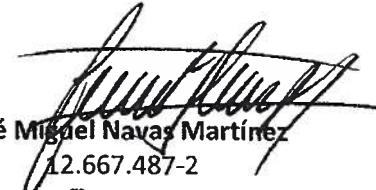
Sin perjuicio de la interpretación de las cláusulas del presente instrumento que eventualmente puedan hacer los órganos administrativos o los Tribunales de Justicia, el cumplimiento de éstas se hará de buena fe, de modo que no sólo obliga a lo que expresamente se haya acordado, sino también a todo lo que sea necesario para su oportuno e íntegro cumplimiento, para estos efectos la directiva sindical se reunirá con la Dirección de Recursos Humanos según la disponibilidad de las partes, a fin de supervisar la implementación, interpretación y cumplimiento del contrato colectivo.

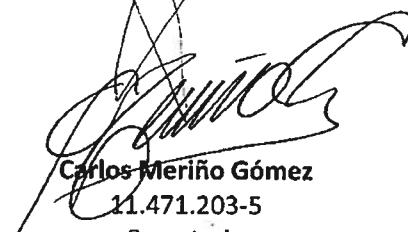
El presente contrato se extiende y firma en 3 ejemplares del mismo tenor, quedando 2 de ellos en poder de cada una de las partes, y el restante en la Inspección del Trabajo respectiva.

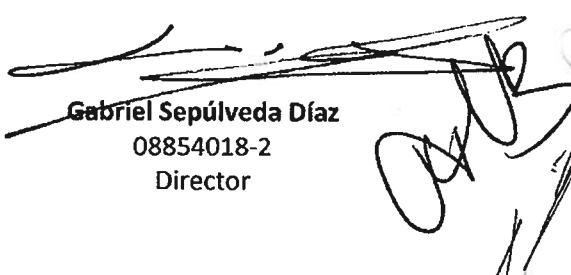
  
María de la Luz Benavente Ríos  
Directora  
Dirección Nacional de RRHH

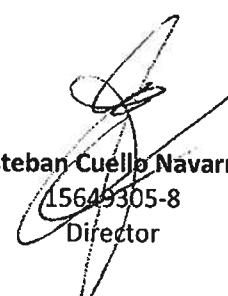
Centro de Formación Técnica Santo Tomás Limitada

  
Javier Ortiz Plaza  
12.720.121-8  
Presidente

  
José Miguel Navas Martínez  
12.667.487-2  
Tesorero

  
Carlos Meriño Gómez  
11.471.203-5  
Secretario

  
Gabriel Sepúlveda Díaz  
08854018-2  
Director

  
Esteban Cuello Navarro  
15649305-8  
Director

SINDICATO DE EMPRESA DE TRABAJADORES DEL CFT SANTO TOMAS  
R.S.U. N° 13.01.3912

